

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320000003000

Teniendo en cuenta la documentación aportada y revisado el plenario se observa que la señora Luz Marina Becerra Luque, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 21 de agosto de 2021, solicito el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 792956, toda vez a esa fecha no había sido posible ubicar y desarchivar el proceso de la referencia.

A fin de dar trámite a la petición elevada mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se ordenó que por secretaria se verificara si el radicado del proceso de la referencia promovido por Ana De Peñuela contra Luis Carlos Becerra Melo y Luz Marina Becerra Luque, es el correcto, de lo contrario rendir informe informando el real, ello como quiera que la memorialista indica que ha sido imposible desarchivar el proceso de la referencia en razón a que hay incongruencias en el número de radicado según la Oficina de archivo.

Aunado a lo anterior y como quiera que desde que se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-792956, a la fecha han transcurrido más veinte años y como no se ha podido ubicar el expediente, con fundamento en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenó que por secretaría se elaborara y fijara aviso por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Con base en lo anterior a ítem 4 del expediente, obra constancia secretarial, donde se informa que una vez realizada la consultas por parte del personal de la secretaría en el Libro Índice y Libro Diario de procesos ejecutivos del año 2000, no fue posible establecer el número de radicación del proceso de Ana De Peñuela contra Luis Carlos Becerramel y Luz Marina Becerra Luque; aunado que, los procesos de esa anualidad no contaban Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

No obstante lo anterior, en el Libro Índice, proceso entre Ana De Peñuela contra Luis Carlos Becerra y Luz Marina Becerra Luque, con fecha del 14 de enero de 2000, pero no fue posible ubicar el Tomo II asociado al proceso en cuestión. Por su parte, en el Libro Diario de Procesos Ejecutivos, consta que el proceso promovido por Ana De Peñuela terminó por pago el 19 de septiembre del año 2000.

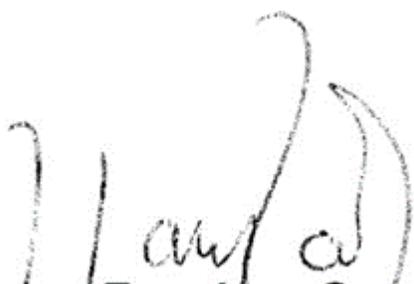
El pasado 18 de marzo de 2022, se procedió a dar cumplimiento y realizar la publicación del aviso en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, en el microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, sin que nadie compareciera.

Recapitulando, como quiera que el proceso de la referencia fue terminado en el año 2000 y archivado en el paquete n°. 134 del año 2000, y a la fecha no ha sido ubicado el paquete por parte de la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se procedió a impartir el trámite consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado sin necesidad de mayores pronunciamientos y con el fin de evitar que la situación de la señora Luz Marina Becerra Luque, sea más perjudicial, se ordenara la cancelación de la medida de embargo que

recae sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50N-792956**, así las cosas el Despacho Dispone:

1.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50N-792956**, no obstante, se advierte que el oficio deber ser entregado y diligenciados por la señora Luz Marina Becerra Luque o por la persona que ella autorice.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0130 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 17 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria